

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00174
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANTONIO CRUZ PEREZ
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2021-00174 promovida por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938** contra el señor **ANTONIO CRUZ PEREZ** identificado con **C.C. 15.885.805**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938** contra el señor **ANTONIO CRUZ PEREZ** identificado con **C.C. 15.885.805**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9430083215:

- a) Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22'500.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **9430083215**.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 14 de abril de 2020, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. **RECONOCERSE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938** representada Legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLF**, y al abogado **MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ** como su apoderado judicial conforme al endoso realizado por **ALIANZA SAS** apoderado de la parte demandante.
 4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba de acuse de recibido por el servidor

del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 01 de octubre de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 78.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

186322a2d563c24e3fb7ba11c6f818e3a66802f5c676e7c6e8321cb991cdf31e

Documento generado en 30/09/2021 04:15:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>